DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2022-00318-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RAUL DAZA URIBE

El apoderado ejecutante allega al plenario la constancia de haber efectuado la notificación a la parte demandada a la dirección electrónica indicada en la demanda, con la respectiva constancia de recibo, en la forma prevista en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y solicita se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Revisadas las diligencias de notificación aportadas al expediente, se observa que efectivamente se realizó la notificación electrónica a la parte demandada a la dirección electrónica indicada en la demanda, con la constancia de recibo emitida por la empresa de correo, en la forma prevista en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y, cumplido el término de traslado, no se presentaron excepciones de mérito.

Así las cosas, se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y se condenará costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en este asunto. Ejecutoriado el presente auto se conmina a las partes presenten la liquidación del crédito.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución del proceso como fue decretado en el mandamiento de pago de fecha 06 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. - Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS M/L ($5.643.104), correspondiente al 6% del valor del pago ordenado. Tásense.

CUARTO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

OIM

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526a150797cafdb165983b270a9fbac139d8097723a1399c957b8a81d787c1d7**
Documento generado en 29/08/2023 04:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica